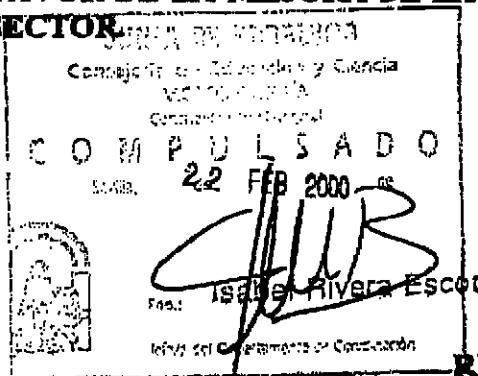


# JUNTA DE ANDALUCIA

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SECTOR.**



Sevilla, 21 de diciembre de 1999

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Pezzi Cereto, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Gregorio J. Prieto Tayllefert, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), D. Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Andalucía (FSIE), D. Antonio Delgado Martínez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), D. Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO), D. Virgilio Rojo Moreno, en representación de la Federación de Religiosos de la Enseñanza de Andalucía (FERE), D. Isaac García Guerrero, en representación de Educación y Gestión, D. Alfredo Arce Medina, en representación de la Confederación de Empresarios de Centros de Enseñanza de Andalucía (CECE), D. Rafael Moreno Hernández, en representación de la Federación de Cooperativas Andaluzas de la Enseñanza (FECAE) y D. Joaquín Morales Ferrer, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

## EXPONEN

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha supuesto la introducción de novedades muy significativas en el conjunto de la educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre ellas destaca, por su importancia como elemento de calidad del sistema educativo, el compromiso de que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional del alumnado, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones

# JUNTA DE ANDALUCIA

educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Comunidad Autónoma de Andalucía  
 22 FEB 2000

Por otra parte, a fin de posibilitar en los centros privados concertados el ejercicio de la función directiva en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1997 (BOJA del 9), por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario dotar a estos centros de los medios necesarios para ello.

Finalmente, la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos recoge que en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa se podrán pactar los complementos retributivos para el personal incluido en pago delegado que acuerden las organizaciones patronales y sindicales y la correspondiente Administración educativa, siendo necesario para que dicho Acuerdo alcance efectividad que sea tomado por las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente Acuerdo, compartiendo el objetivo de la mejora permanente de la calidad del servicio educativo que ofertan los centros privados concertados,

## ACUERDAN

### PRIMERO.-

A los centros privados concertados que hayan implantado el primer y segundo ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria, la Consejería de Educación y Ciencia les dotará, a partir del comienzo del curso 2000/01, de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la disposición adicional tercera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

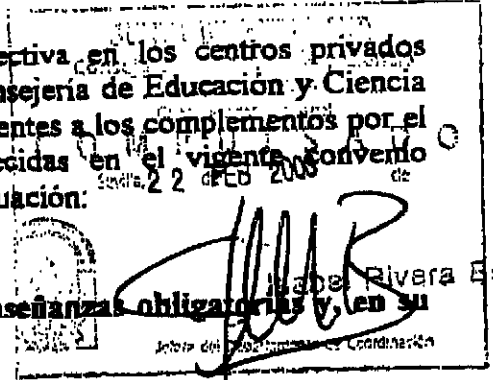
Esta dotación se realizará mediante la inclusión en pago delegado de las horas correspondientes a la jornada del profesional adecuado para estas funciones, de acuerdo con lo que establece a tales efectos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### SEGUNDO.-

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que los centros privados concertados tendrán, al menos, el órgano unipersonal de gobierno de Director. Por su parte, el artículo 18 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan algunos aspectos de la organización y el funcionamiento de los centros privados concertados, dispone, en desarrollo del artículo 54.3 de dicha Ley, que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro podrá determinar la existencia de otros órganos unipersonales de gobierno.

# JUNTA DE ANDALUCIA

A fin de posibilitar el ejercicio de la función directiva en los centros privados concertados, a partir del comienzo del curso 2000/01, la Consejería de Educación y Ciencia abonará, mediante pago delegado, las cantidades correspondientes a los complementos por el desempeño de las categorías funcional-temporales establecidas en el vigente convenio colectivo, con los límites máximos que se establecen a continuación:



**A.- Centros que tienen concertadas únicamente enseñanzas obligatorias y, en su caso, educación infantil:**

A.1.- Si disponen de una línea completa concertada en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director y otro de Jefe de Estudios.

A.2.- Si disponen de dos líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director y otro de Subdirector.

A.3.- Si disponen de tres o más líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, otro de Subdirector y otro de Jefe de Estudios.

A.4.- En otro caso, percibirán únicamente un complemento de Director.

**B.- Centros específicos de formación profesional y/o bachillerato:**

B.1.- Si disponen de ocho a quince unidades concertadas, un complemento de Director y otro de Jefe de Estudios.

B.2.- Si disponen de dieciséis o más unidades concertadas, un complemento de Director, otro de Subdirector y otro de Jefe de Estudios.

B.3.- En otro caso, percibirán únicamente un complemento de Director.

**C.- Centros que tienen concertadas enseñanzas obligatorias y postobligatorias:**

**C.a.- Centros que tienen concertadas de ocho a quince unidades de enseñanzas postobligatorias:**

C.a.1.- Si disponen de una línea completa concertada de los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, otro de Subdirector y dos de Jefe de Estudios.

C.a.2.- Si disponen de dos líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, dos de Subdirector y uno de Jefe de Estudios.

C.a.3.- Si disponen de tres o más líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, dos de Subdirector y dos de Jefe de Estudios.

# JUNTA DE ANDALUCIA

COMPLUSADO

22 FEB 2000

**C.b.- Centros que tienen concertadas dieciséis o más unidades de enseñanzas postobligatorias:**

C.b.1.- Si disponen de una línea completa concertada de los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, dos de Subdirector y dos de Jefe de Estudios.

C.b.2.- Si disponen de dos líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, dos de Subdirector y tres de Jefe de Estudios.

C.b.3.- Si disponen de tres o más líneas completas concertadas en los dos niveles educativos obligatorios, un complemento de Director, tres de Subdirector y dos de Jefe de Estudios.

**C.c.- Centros que tengan menos de ocho unidades concertadas de enseñanza postobligatoria:**

Para estos centros, se estará a lo dispuesto en el apartado A.

**D.- Para los centros específicos de educación especial se estará a lo dispuesto en el apartado A.**

**E.- No percibirán ningún complemento de dirección los centros de una o dos unidades, independientemente del nivel educativo que impartan.**

En el caso de centros que perciban más de un complemento de Subdirector o Jefe de Estudios, éstos habrán de corresponder a distintos niveles educativos de entre los impartidos en el centro.

En ningún caso, las anteriores medidas conllevarán la concesión de sobredotaciones específicas de personal para reducción del horario lectivo.

El abono de las cantidades correspondientes a complementos por otros órganos unipersonales de gobierno no contemplados en este Acuerdo que pudiera tener el centro de conformidad con su Reglamento de Organización y Funcionamiento según lo previsto en la mencionada Orden de 9 de septiembre de 1997 o en el Convenio Colectivo vigente en el sector, correrá a cargo de la titularidad del centro cuando supere los límites máximos establecidos en el presente Acuerdo.

En ningún caso la Consejería de Educación y Ciencia abonará cantidad alguna por el ejercicio de los cargos de coordinación docente que el centro pudiera tener.

## TERCERO.-

1. Las partes firmantes se comprometen a proponer al Ministerio de Educación y Cultura la firma de un Acuerdo en los términos del suscrito con fecha 16 de junio de 1995, que deberá recoger el compromiso de incluir en los módulos económicos de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados que se fijan en el Anexo IV de la Ley de

# JUNTA DE ANDALUCIA

Presupuestos Generales del Estado, además del aumento aplicado en la citada Ley para los funcionarios docentes de la enseñanza pública, determinadas cantidades adicionales tendientes a hacer posible gradualmente que la remuneración del profesorado de la enseñanza concertada sea análoga a la del profesorado estatal.

En este sentido, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asegure la homologación salarial, las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada se incrementarán para conseguir su equiparación progresiva con la media ponderada de las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada del resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuentan con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco. La convergencia en la homologación se producirá durante los ejercicios económicos de 2000, 2001, 2002 y 2003, con efectos de primeros de año, de la siguiente forma:

- Durante cada uno de los años 2000 y 2001, además de la subida contemplada para este profesorado en los Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones del mismo se incrementarán en 45.000 y 58.300 ptas. anuales respectivamente, como cantidad a cuenta del resultado final de la homologación.
- Durante los meses de octubre anteriores a los años 2002 y 2003, se procederá a revisar las cantidades a fin de actualizarlas con efectos del mes de enero de cada uno de estos años, en función de la aplicación que se esté llevando a cabo en la enseñanza concertada en el resto de las Comunidades Autónomas del Estado con régimen fiscal similar.
- En todo caso, se garantiza un incremento de las retribuciones del profesorado andaluz de la enseñanza concertada de 58.300 ptas. anuales durante cada uno de los años 2002 y 2003.

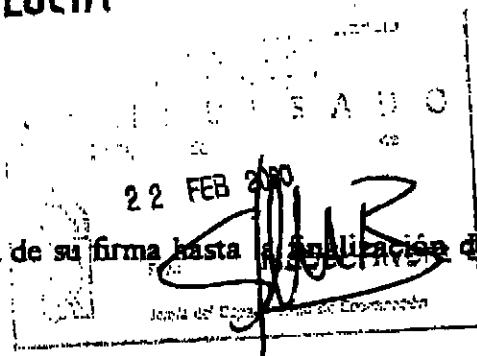
2. La retribución del personal docente recogida en el punto 1 anterior será efectiva desde el 1 de enero de 2000, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, pudiendo la Consejería de Educación y Ciencia aceptar pagos a cuenta previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras del citado Convenio Colectivo, hasta el momento en que se produzca la firma del mismo.

3. De conformidad con la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, las organizaciones patronales y sindicales firmantes se comprometen a arbitrar las medidas oportunas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicha disposición adicional.

## CUARTO.-

Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, se prorroga el de 29 de abril de 1999, sobre medidas a tener en cuenta para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada.

# JUNTA DE ANDALUCIA



## QUINTO.-

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del curso 2002/03.

## SEXTO.-

Para el seguimiento e interpretación del contenido del presente Acuerdo, se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo,

**POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA,**

Fdo. Manuel Pezzi Cereto

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,  
FETE-UGT,**

Fdo.: Gregorio J. Prieto Tayllefert  
CC.OO.

**FSIE-ANDALUCIA,**

Fdo.: Lucas Baez Lucas  
USO,

Fdo.: Antonio Delgado Martínez

Fdo.: Joaquin Arauz Rivero

**POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES**

**FERE,**

Fdo.: Virgilio Rojo Moreno.  
CECE,

**EDUCACION Y GESTION,**

Fdo.: Isaac García Guerrero  
FECAE,

Fdo.: Alfredo Arce Medina  
SAFA,

Fdo.: Joaquín Morales Ferrer

Fdo.: Rafael Moreno Hernández